



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0644

Radicación: 41001-31-05-001-2019-00164-01

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
EFRAÍN ROJAS YAIMA en frente de
ACTIVIDAD DE INSTALACIONES Y
SERVICIOS COBRA S.A.

A través de correo electrónico recibido el 24 de agosto, el abogado Juan Pablo Sarmiento Torres, apoderado de la entidad demandada Actividad de Instalaciones de Servicios Cobra S.A., solicitó a este Despacho resolver la petición de desistimiento y retiro de la demanda elevada por el señor Efraín Rojas Yaima, radicada el 16 de diciembre de 2020 ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, toda vez que el Tribunal, mediante proveído del 18 de agosto, únicamente resolvió lo concerniente al acuerdo transaccional celebrado entre las partes, sin que a la fecha haya proferido decisión frente a la petición del extremo activo.

Analizada la solicitud de desistimiento y retiro de la demanda elevada por el demandante, encuentra el Despacho que la misma se fundó en el contrato de transacción, al establecer: “... *acudimos ante su despacho*

para solicitar el desistimiento de las pretensiones, y el retiro de la demanda. Lo anterior en ocasión al acuerdo efectuado entre las partes el cual ha sido cumplido el día de hoy 15 de diciembre de 2020; dicho acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y no afecta derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.” En vista de lo anterior, y al haberse estudiado por parte de este Despacho el mentado acuerdo de transacción, al cual se le dio parcialmente su aprobación, se debe dejar incólume la decisión adoptada el 18 de agosto de 2021, pues no se pueden desconocer los derechos ciertos e indiscutibles de los que es titular el demandante, tal como se dejó estipulado en el mencionado proveído, por lo que habrá de denegarse la solicitud.

En cuanto a la manifestación plasmada en la solicitud, la cual reza: *“La parte demandada prescinde del recurso de Apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020”*, el Despacho se abstendrá de decidir, toda vez que revisado el expediente de primera instancia, no se avizora decisión de dicha data.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

DENEGAR la solicitud de desistimiento y retiro de la demanda, elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ae3efeb7bb8209d3d564d57532d5e44cf4eb898d8f045864ef4efd7
9ce60b3d**

Documento generado en 27/09/2021 09:02:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>